

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 6 de mayo de 2004, por la que se fijan precios públicos de publicaciones editadas por la Consejería.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el punto 1.º del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 10 de enero de 1989, por el que se autoriza a las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía a la percepción de precios públicos por la venta de ediciones que publiquen, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

Artículo Único. El precio para la publicación editada por la Consejería de la Presidencia, que se relaciona a continuación, queda fijado en la cuantía que se indica:

Publicación: «Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo». Precio por ejemplar (IVA incluido): 0,80 euros.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 2004

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 30 de abril de 2004, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de la documentación presentada por las Entidades Locales andaluzas, que dispongan de Oficina de Información al Consumidor, solicitantes de las subvenciones convocadas mediante Orden que se cita.*

Vistas las Ordenes de la Consejería de Gobernación de 30 de enero de 2003 (BOJA núm. 32, de 17.2.03), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales andaluzas que dispongan de Oficinas de Información al Consumidor y de 16 de febrero de 2004 (BOJA núm. 42, de 2.3.04) por la que se efectúa su convocatoria para el año 2004, y fundamentado en los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En las Disposiciones mencionadas se establecen el lugar y plazo de presentación de solicitudes, así como la documentación a aportar por las Entidades Locales.

Segundo. Comprobadas las solicitudes presentadas en plazo por las Entidades Locales, así como la documentación aportada por las mismas, se observa que los documentos que

se relacionan para cada Entidad solicitante en el Anexo a la presente, no figuran en el expediente o bien han de subsanarse en el sentido que exige la normativa de referencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), regula el trámite de subsanación y mejora de las solicitudes presentadas por los interesados.

Segundo. El artículo único, apartado 3, de la Orden de la Consejería de Gobernación de 16 de febrero de 2004, especifica que la presente convocatoria se registrará en todos sus aspectos por lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales andaluzas que dispongan de Oficinas de Información al Consumidor.

Tercero. La Orden de la Consejería de Gobernación de 30 de enero de 2003, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, establece que si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos; así como que los requerimientos de subsanación de errores que deban ser realizados se publicarán en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, publicándose asimismo un extracto del contenido del acto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), indicando el tablón donde se encuentra expuesto el contenido íntegro.

Cuarto. El artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone la publicación de los actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

A la vista de lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno

#### RESUELVE

Primero. Requerir a cada una de las Entidades Locales indicadas en el Anexo para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOJA del presente acto, remitan a esta Delegación del Gobierno la documentación preceptiva señalada en el mismo, necesaria para la oportuna tramitación del expediente, teniéndole, en caso contrario, por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Ordenar la publicación del presente acto en el BOJA, indicando que el contenido íntegro del mismo se encuentra expuesto en el tablón de anuncios del Servicio de Consumo de la Delegación del Gobierno de la Junta de Anda-

lucía en Córdoba, sito en Edificio de Servicios Múltiples. C/ Tomás de Aquino, s/n, planta baja.

Córdoba, 30 de abril de 2004.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

#### ANEXO

Entidad Local	Expediente	Documentación a aportar/subsanar (*)
POSADAS	G-INV/01/04	7
CARLOTA (LA)	G-INV/03/04	1
DOS TORRES	G-INV/04/04	3, 5, 6
ADAMUZ	G-INV/05/04	1
LUCENA	G-INV/06/04	1
FUENTE PALMERA	G-INV/07/04	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9
MONTILLA	G-INV/08/04	1
ALMODÓVAR DEL RÍO	G-INV/09/04	4, 5
HONRACHUELOS	G-INV/10/04	5
PALMA DEL RÍO	G-INV/11/04	4, 5
CÓRDOBA	G-INV/12/04	1, 2, 4, 5
CABRA	G-INV/13/04	4, 5
PRIEGO DE CÓRDOBA	G-INV/16/04	4, 5
POZOBLANCO	G-INV/17/04	1, 3

#### (\*) DOCUMENTOS A APORTAR:

- 1 Impreso de solicitud (art. 5).
- 2 Proyecto descriptivo de las actividades a desarrollar por la Oficina de Información al Consumidor en el año 2004 (art. 6.1 a).
- 3 Certificado acreditativo M presupuesto total que la Entidad Local destine a materia de consumo en el año 2004 (art. 6.1.b).
- 4 Certificado del acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe el presupuesto desglosado de las inversiones a realizar, importe de la subvención que se solicita y, en su caso, cantidad que se compromete a aportar para colaborar en la inversión (art. 6.1.c).
- 5 Certificado del acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe la descripción de los gastos corrientes a subvencionar y actividades que con

ellos se realizarán, el importe de la subvención que se solicita y, en su caso, cantidad que se compromete a aportar para colaborar financiación de los gastos de funcionamiento (art. 6.2.c).

- 6 Certificado en el que conste la fecha de creación de la Oficina de Información al Consumidor y el nombre del responsable de la misma (art.6.1.e).
- 7 Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente (art. 6.1.d).
- 8 Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad del representante de la Entidad Local que suscriba la solicitud (art. 6.1.f).
- 9 Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la Entidad Local (art. 6.1.g).

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 20 de febrero de 2004, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se da publicidad a los resúmenes del movimiento y situación de la Tesorería y de las operaciones de Ejecución del Presupuesto, correspondientes al cuarto trimestre de 2003.*

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se da publicidad a los resúmenes y movimientos de la Tesorería y de las operaciones de Ejecución del Presupuesto, correspondientes al cuarto trimestre de 2003.

Sevilla, 20 de febrero de 2004.- El Interventor General, Manuel Gómez Martínez.

**TRIMESTRE 4º EJERCICIO 2003  
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. RESUMEN POR SECCIONES**

SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CRÉDITOS					EJECUCION			
	CRÉDITO INICIAL	11 CTO. EXTR. Y SUPL. CTO.	12 AMPLIACIONES DE CRÉDITO	13 INCORPORACIONES CTO.	14 + 15 GENERACIONES DE CRÉDITO	TRANSE-RENCIAS	CRÉDITO DEFINITIVO	DISPOSICIONES (Gasto Contratado)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
01 PRESIDENCIA	278.494.779	0	0	329.581	1.544.542	9.828.044	290.196.947	289.078.072	277.894.882
02 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	43.607.363	0	0	0	3.907.762	54.492	47.569.617	47.569.617	47.569.617
03 DEUDA PUBLICA	1.439.124.330	0	0	0	-99.063.245	-12.813.371	1.327.247.713	1.326.661.794	1.325.364.133
04 CAMARA DE CUENTAS	9.441.928	0	0	0	776.015	-54.492	10.163.451	10.121.380	10.121.380
05 CONSEJO CONSULTIVO	2.674.141	0	0	0	-169.666	23.192	2.527.667	2.527.667	2.527.667
09 C. TURISMO Y DEPORTE	259.367.774	0	0	5.202.849	7.363.695	-1.386.746	270.545.572	269.013.767	250.649.785
10 C. DE ECONOMÍA Y HACIENDA	223.001.313	0	8.911.842	5.373.665	-16.724.063	3.467.610	224.030.367	219.857.789	207.307.258
11. C. DE GOBERNACIÓN	240.649.509	0	0	1.227.439	-6.910.232	441.221	235.407.936	233.521.072	227.638.670
12 C. DE JUSTICIA Y ADMÓN PÚBLICA	375.022.934	0	0	22.655	-10.091.533	-44.389.451	320.564.605	319.791.713	318.915.392
13 C. DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOL.	943.187.824	0	0	185.341.428	103.420.549	-8.903.915	1.223.045.886	1.169.522.817	996.561.561
14. C. DE RELACIONES INSTITUCIONALES	11.414.386	0	0	0	-459.745	-10.790	10.943.851	10.943.851	10.749.482
15 C. DE OBRAS PUBLICAS Y TRPTE.	986.975.481	0	0	28.249.133	-5.490.653	-13.239.233	996.494.728	923.423.170	851.737.876
16 C. DE AGRICULTURA Y PESCA	654.750.801	0	0	176.800.816	88.269.876	-7.100.628	912.720.865	822.535.163	578.334.204
17 C. DE SALUD	6.096.872.896	0	134.698.168	647.661	5.844.185	63.039.194	6.300.562.104	6.250.155.369	6.187.258.726
18 C. DE EDUCACION Y CIENCIA	4.494.940.379	0	0	14.291.508	67.484.529	-727.841	4.575.988.575	4.542.807.165	4.535.828.300
19 C. DE CULTURA	166.120.167	0	0	7.402.067	-134.019	3.518.937	176.907.152	172.199.831	160.026.780
20 C. DE MEDIO AMBIENTE	370.364.225	0	0	62.350.184	9.068.880	-2.734.363	403.846.211	403.846.211	338.188.285
31 C. DE ASUNTOS SOCIALES	727.933.754	0	9.000.000	10.907.292	27.710.229	11.474.917	787.026.191	760.031.518	722.451.090
32 A CORPORAC. LOCALES POR P.I.E.	55.357.682	0	0	0	-752.103	-8.838.637	45.766.941	45.766.941	45.053.054
33 F. A. G. A.	1.687.444.825	0	0	0	178.963.571	0	1.866.408.396	1.866.227.084	1.866.227.084
34 PENSIONES ASISTENCIALES	1.502.530.261	0	198.000.000	0	0	0	1.700.530.261	1.700.530.199	1.700.530.199
<b>TOTAL</b>	<b>20.621.657.313</b>	<b>0</b>	<b>350.610.010</b>	<b>498.146.278</b>	<b>364.981.547</b>	<b>0</b>	<b>21.834.855.148</b>	<b>21.456.822.220</b>	<b>20.731.625.455</b>

**EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. RESUMEN POR CAPITULOS**

CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CRÉDITOS					EJECUCION			
	CRÉDITO INICIAL	11 CTO. EXTR. Y SUPL. CTO.	12 AMPLIACIONES DE CRÉDITO	13 INCORPORACIONES DE CTO.	14 + 15 GENERACIONES DE CRÉDITO	TRANSE-RENCIAS	CRÉDITO DEFINITIVO	DISPOSICIONES (Gasto Contratado)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
I GASTOS DE PERSONAL	3.861.039.276	0	0	2.860	-34.502.235	-15.399.882	3.811.140.019	3.808.711.996	3.808.659.311
II G. DE BIENES CTES. Y SERVICIOS	561.753.267	0	7.311.842	2.059.573	-2.901.675	32.866.017	601.089.024	594.920.001	589.445.608
III GASTOS FINANCIEROS	493.049.317	0	0	0	-103.251.068	-15.208.039	374.590.210	374.004.290	372.765.471
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.160.425.018	0	343.298.168	11.382.993	228.879.500	11.871.805	11.755.857.484	11.737.542.865	11.630.604.432
VI INVERSIONES REALES	1.262.601.451	0	0	101.901.391	35.944.911	38.473.618	1.438.921.371	1.294.973.686	1.168.393.681
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.288.492.366	0	0	382.799.462	239.855.823	-50.468.771	2.860.678.879	2.654.187.598	2.169.799.308,74
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	24.225.182	0	0	0	-42.730	-3.634.748	20.547.704	20.547.704	20.023.570
IX PASIVOS FINANCIEROS	970.071.436	0	0	0	459.020	1.500.000	972.030.456	971.934.080	971.934.076
<b>TOTAL</b>	<b>20.621.657.313</b>	<b>0</b>	<b>350.610.010</b>	<b>498.146.278</b>	<b>364.441.547</b>	<b>0</b>	<b>21.834.855.148</b>	<b>21.456.822.220</b>	<b>20.731.625.455</b>

TRIMESTRE 4º EJERCICIO 2003  
CUENTA DE TESORERÍA

1) RESUMEN GENERAL DE SITUACIÓN

DEBE		HABER	
CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS PRESUPUESTARIOS			
EJERCICIO CORRIENTE			
	19.890.486.358	EJERCICIO CORRIENTE	18.118.376.975
CAP. I	1.750.820.721	CAP. I	3.775.873.233
CAP. II	5.585.351.975	CAP. II	474.964.405
CAP. III	323.911.557	CAP. III	271.671.920
CAP. IV	10.092.599.768	CAP. IV	10.754.574.644
CAP. V	56.224.232	CAP. V	-
CAP. VI	9.983.888	CAP. VI	652.094.303
CAP. VII	1.141.531.144	CAP. VII	1.199.432.219
CAP. VIII	9.380.734	CAP. VIII	18.243.757
CAP. IX	920.682.340	CAP. IX	971.522.494
EJERCICIOS ANTERIORES			
	537.121.894	EJERCICIOS ANTERIORES	2.518.114.377
INGRESOS OPERACIONES EXTRAPRES.			
CAP. I	25.883.819	CAP. I	47.093.842
CAP. II	17.389.915	CAP. II	109.833.261
CAP. III	32.681.778	CAP. III	101.814.704
CAP. IV	97.619.086	CAP. IV	908.522.049
CAP. V	3.504.560	CAP. V	-
CAP. VI	5.852.950	CAP. VI	476.374.409
CAP. VII	278.302.145	CAP. VII	865.139.159
CAP. VIII	-	CAP. VIII	9.076.598
CAP. IX	75.887.441	CAP. IX	260.355
INGRESOS OPERACIONES EXTRAPRES.			
	35.462.922.483	PAGOS OPERACIONES EXTRAPRES.	35.519.700.762
TIPO AGR. 1	26.050.345.906	TIPO AGR. 1	25.809.636.478
TIPO AGR. 2	4.467.103.468	TIPO AGR. 2	4.654.127.716
TIPO AGR. 3	4.616.147.236	TIPO AGR. 3	-
TIPO AGR. 4	329.325.873	TIPO AGR. 4	439.789.333
TIPO AGR. 6	-	TIPO AGR. 6	4.616.147.236
MOV. DE FONDOS ENTRE CUENTAS FINANCIERAS			
	161.545.186.471	MOV. DE FONDOS ENTRE CUENTAS FINANCIERAS	161.545.186.471
SALDO INICIAL CUENTAS FINANCIERAS			
	1.996.411.185	SALDO FINAL CUENTAS FINANCIERAS	1.730.749.605
TOTAL DEBE		TOTAL HABER	
219.432.128.191		219.432.128.191	

Detalle saldo inicial cuentas financieras  
- En Banco 433.146.284  
- En Valores 1.563.264.900  
1.996.411.185

Detalle saldo final cuentas financieras  
- En Banco 277.948.164  
- En Valores 1.452.801.441  
1.730.749.605

TRIMESTRE 4º EJERCICIO 2003  
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULO	PREVISION INICIAL TOTAL MODIFICACIONES	PREVISION DEFINITIVA	DERECHOS CONTRADO DERECHOS ANULADOS DERCH.RECONC.NETO	RECAUDACION NETA	DERCH.PDTES.COBRRO
1 IMPUESTOS DIRECTOS	1.819.842.488,00 0,00	1.819.842.488,00	1.949.315.738,80 94.280.902,66 1.855.034.836,14	1.750.820.721,14	104.214.115,00
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	5.583.576.394,00 8.911.842,00	5.592.488.236,00	5.969.387.217,13 233.502.557,00 5.735.884.660,13	5.585.351.974,99	150.532.685,14
3 TASAS. PRECIOS PUB. Y OTROS I.	411.675.728,00 9.974.306,85	421.650.034,85	498.844.126,32 32.025.718,38 466.818.407,94	323.911.556,64	142.906.851,30
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.220.592.390,00 436.985.446,02	10.657.577.836,02	10.320.186.677,44 49.587.771,03 10.270.598.906,41	10.092.599.767,72	177.999.138,69
5 INGRESOS PATRIMONIALES	48.256.000,00 0,00	48.256.000,00	65.655.655,39 816.602,24 64.839.053,15	56.224.232,17	8.614.820,98
6 ENAJENACION INVERS.REALES	25.845.000,00 0,00	25.845.000,00	23.145.723,61 740.932,17 22.404.791,44	9.983.887,68	12.420.903,76
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.517.572.695,00 578.274.071,73	2.095.846.766,73	1.902.663.737,90 74.810.391,21 1.827.853.346,69	1.141.531.143,75	686.322.202,94
8 ACTIVOS FINANCIEROS	12.666.227,00 177.552.168,66	190.218.395,66	9.402.218,58 21.484,76 9.380.733,82	9.380.733,82	0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	981.630.391,00 1.500.000,00	983.130.391,00	993.271.285,61 474.702,33 992.796.583,28	920.682.339,69	72.114.243,59
TOTAL	20.621.657.313,00 1.213.197.835,26	21.834.855.148,26	21.731.872.380,78 486.261.061,78 21.245.611.319,00	19.890.486.357,60	1.355.124.961,40

**CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

*RESOLUCION de 7 de mayo de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 754/2004, ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del procedimiento abreviado número 754/2004, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur contra el Decreto 18/2004, de 3 de febrero, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, publicado en el BOJA núm. 37 de 24 de febrero de 2004, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**HE RESUELTO**

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 7 de mayo de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*RESOLUCION de 15 de abril de 2004, de la Dirección General de Planificación, por la que acuerda la acreditación del laboratorio Acema Gestión de Calidad, SL, localizado en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y la inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayos de Control de Calidad de la Construcción.*

Por don Alberto Villamor Vargas, en representación de la empresa Acema Gestión de Calidad, S.L., ha sido presentada solicitud, acompañada de la documentación justificativa del sistema de calidad implantado, para la acreditación del laboratorio localizado en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Polígono Industrial Alcalá 10, Complejo Ideal, Nave 9.

Realizada inspección al laboratorio para la evaluación de las condiciones técnicas del mismo se estima que cumple las condiciones requeridas.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989 por la que se regula el Registro de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la construcción, así como a lo previsto en la Orden de 18 de febrero de 2004, reguladora de las áreas de acreditación de los laboratorios de ensayos, en virtud de las competencias delegadas en la Orden citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Acreditar al laboratorio de la empresa Acema Gestión de Calidad S.L., localizado en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Polígono Industrial Alcalá 10, Complejo Ideal, Nave 9, para la realización de los ensayos incluidos en las áreas que se indican, para los que la empresa ha justificado capacidad técnica:

- Área de control de la soldadura de perfiles estructurales de acero (EAS).

Segundo. Inscribir la acreditación concedida en el Registro de Laboratorios de Ensayos de control de calidad de la construcción de esta Consejería, con el número LE001-SE-04, relacionando los ensayos reconocidos.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los análisis, pruebas y ensayos acreditados y consecuente firma de actas de resultados, deberán realizarse por los técnicos del laboratorio con titulación académica y profesional habilitante.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

Sevilla, 15 de abril de 2004- El Director General, Carlos Miró Domínguez.

**CONSEJERIA DE EMPLEO**

*RESOLUCION de 5 de mayo de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 72A y al amparo de la Orden de 25 de febrero de 2000, por la que se regula la concesión de ayudas para el fomento de la seguridad y calidad en la industria. La subvención de referencia corresponde al servicio 17, Fondos FEDER, con una participación del 100%.

Resolución de la Delegación de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz por la que se da a conocer la concesión de una subvención por un importe de 5.104,89 €, a la empresa André Román Soldaduras Especiales, S.L., para la realización del proyecto: ISO 9001:2000, en la localidad de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Cádiz, 5 de mayo de 2004.- El Delegado (Dto. 91/83, de 3.4), El Secretario General, Miguel de Aramburu González.

**CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 7 de mayo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 679/04 interpuesto por don Hipólito Gallardo Reyes, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 7 de mayo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 7 DE MAYO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 679/04 INTERPUESTO POR DON HIPOLITO GALLARDO REYES, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 679/04 interpuesto por don Hipólito Gallardo Reyes contra la Resolución de 8 de marzo de 2004 de la Dirección General de Personal y Servicios del SAS por la que se aprueban las resoluciones definitivas de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Fisioterapeutas, Técnicos Especialistas en Laboratorio y Técnicos Especialistas en Radioterapia.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 7 de mayo de 2004. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 679/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 7 de mayo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 7 de mayo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 653/04 interpuesto por don José Luque Jaime, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 7 de mayo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 7 DE MAYO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 653/04 INTERPUESTO POR DON JOSE LUQUE JAIME, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm.

653/04 interpuesto por don José Luque Jaime contra la Resolución de 11 de noviembre de 2003 (BOJA núm. 223 de 19 de noviembre), de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias de Oftalmología, y contra Resolución de 16 de enero de 2004, del Director General de Personal y Servicios del SAS, desestimatoria de recurso potestativo de reposición formulado contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 7 de mayo de 2004. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 653/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 7 de mayo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 11 de mayo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 744/04 interpuesto por doña Elvira Pérez Escolano, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 11 de mayo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 11 DE MAYO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 744/04 INTERPUESTO POR DOÑA ELVIRA PEREZ ESCOLANO, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 744/04 interpuesto por doña Elvira Pérez Escolano contra la Resolución de 11 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios del SAS, por la que se aprueban, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos

Especialistas de Areas Hospitalarias, especialidad de Medicina Interna, y contra Resolución de 16 de enero de 2004, de la misma Dirección General de Personal y Servicios del SAS, desestimatoria de recurso potestativo de reposición formulado contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 11 de mayo de 2004. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 744/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 11 de mayo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 11 de mayo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 228/04 interpuesto por don José Gutiérrez Menor, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.*

En fecha 11 de mayo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 11 DE MAYO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. UNO DE SEVILLA, EN EL RECURSO PROCEDIMIENTO ABREVIADO NUM. 228/04 INTERPUESTO POR DON JOSE GUTIERREZ MENOR, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 228/04 interpuesto por don José Gutiérrez Menor contra la Resolución de 19 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se le excluye definitivamente del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Ingeniero Técnico Industrial, dependientes del SAS, convocado por Resolución de 7 de mayo de 2002 (BOJA núm. 74, de 25 de junio).

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 11 de mayo de 2004. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

dicional como demandados. Sevilla, a 11 de mayo de 2004. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

Por dicho Organismo Judicial, se señala para la celebración de la vista el día 22 de junio de 2004, a las 10,10 horas en la Sala de Audiencias de ese Juzgado.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Organismo Jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo, P.A. núm. 228/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 11 de mayo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 11 de mayo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso núm. 730/04 interpuesto por doña Ana Castro Luna, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 11 de mayo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 11 DE MAYO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, CON SEDE EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 730/04 INTERPUESTO POR DOÑA ANA CASTRO LUNA, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 730/04 interpuesto por doña Ana Castro Luna contra Resolución de 11 de febrero de 2004, del Director General de Personal y Servicios del SAS, por la que se deniega la solicitud de la interesada para la realización del ejercicio de la fase de oposición en fecha distinta a la señalada por Resolución de 20 de enero de 2003 (BOJA núm. 19, de 29 de enero).

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 11 de mayo de 2004. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 730/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicho Juzgado, en el plazo de cinco días, si a su derecho conviene, personándose en forma legal.

Sevilla, 11 de mayo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

### CONSEJERIA DE EDUCACION

*RESOLUCION de 7 de mayo de 2004, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia la composición de la Mesa de Contratación de Transporte Escolar, para el curso 2004-2005.*

De conformidad con el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 16 de junio de 2000, y los arts. 4 y 79 apartados 2 y 1 respectivamente del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Delegación Provincial ha resuelto anunciar la composición de la Mesa de Contratación de Transporte Escolar para esta provincia.

- Presidente: Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.
- Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Un representante de la Intervención Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa.
- La Jefa de la Sección de Centros Escolares.
- El Jefe de Negociado de Servicios Complementarios, que actuará como Secretario.

Huelva, 7 de mayo de 2004.- El Delegado, Manuel Gutiérrez Encina.

*RESOLUCION de 7 de mayo de 2004, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia la composición de la Mesa de Contratación de Comedor Escolar, para el curso 2004-2005.*

De conformidad con el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 16 de junio de 2000, y los arts. 4 y 79 apartados 2 y 1 respectivamente del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Delegación Provincial, ha resuelto anunciar la composición de la Mesa de Contratación de Comedor Escolar para esta provincia.

- Presidente: Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.
- Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Un representante de la Intervención Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda.
- El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa.
- La Jefa de la Sección de Centros Escolares.
- El Jefe de Negociado de Servicios Complementarios, que actuará como Secretario.

Huelva, 7 de mayo de 2004.- El Delegado, Manuel Gutiérrez Encina.

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 7 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de las Cruces, tramo segundo, comprendido desde la salida de Alcudia de Guadix, hasta el punto denominado Cruz del Muchacho, en el término municipal de Valle del Zalabí, provincia de Granada. (VP 421/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Cruces», tramo comprendido desde la salida del núcleo urbano de Alcudia de Guadix, hasta el punto denominado Cruz del Muchacho, en el término municipal de Valle del Zalabí (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El término municipal de Valle del Zalabí surge por la unión de los antiguos municipios de Alcudia de Guadix y Esfiliana. La vía pecuaria denominada «Vereda de las Cruces», en el término municipal de Valle del Zalabí, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de abril de 1954.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de julio de 2002, se acordó el inicio del deslinde del tramo segundo de la «Vereda de las Cruces», en el término municipal del Valle del Zalabí.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 12 de noviembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 239, de fecha 17 de octubre de 2002.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones en contra del deslinde por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 56, de fecha 11 de marzo de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 16 de febrero de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

#### HE RESUELTO

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de las Cruces», en el término municipal de Valle del Zalabí (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de abril de 1954, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 31 de octubre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 16 de febrero de 2004.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Cruces», Tramo 2.º, comprendido desde la salida del núcleo urbano de Alcudia de Guadix, hasta el punto denominado Cruz del Muchacho, en el término municipal de Valle del Zalabí, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.192,84 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie: 24.918,45 m<sup>2</sup>.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Valle del Zalabí, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de veinte con ochenta y nueve metros, y una longitud deslindada de mil ciento noventa y dos metros con ochenta y cuatro centímetros, la superficie deslindada es de dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas y dieciocho con cuarenta y cinco centiáreas, que se conoce como «Vereda de las Cruces», tramo que arranca del casco urbano de Alcudia de Guadix y que termina en el paraje conocido como «Cruz del Muchacho»

y mantiene una anchura en todo su trazado de 20,89 metros, y que linda: Al Norte: desde su extremo Oeste (casco urbano de Alcudia de Guadix) hasta su extremo Este y de forma consecutiva con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con el Ayuntamiento de Valle del Zalabí, con José Mesa Ruiz, José Hernández Hernández y Antonio Magán López, con el Ayuntamiento de Valle del Zalabí, con Antonio Hidalgo Pérez, con el Ayuntamiento de Valle del Zalabí, con la Consejería de Obras Públicas (Demarcación de Carreteras) y con el Ayuntamiento de Valle del Zalabí. Al Oeste: con el casco urbano de Alcudia de Guadix. Al Sur: desde su extremo Oeste (casco urbano de Alcudia de Guadix) hasta su extremo Este y de forma consecutiva con el Ayuntamiento de Valle del Zalabí, con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con el Ayuntamiento de Valle del Zalabí, con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con el Ayuntamiento de Valle del Zalabí, con la Consejería de Obras Públicas (Demarcación de Carreteras) y con el Ayuntamiento de Valle del Zalabí. Al Este: con el otro tramo deslindado de la Vereda de las Cruces.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de abril de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LAS CRUCES», TRAMO SEGUNDO, COMPRENDIDO DESDE LA SALIDA DE ALCUDIA DE GUADIX, HASTA EL PUNTO DENOMINADO CRUZ DEL MUCHACHO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VALLE DEL ZALABI, PROVINCIA DE GRANADA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LAS CRUCES» T.M. VALLE DEL ZALABI (GRANADA)

PUNTO	X	Y
1D	491802.3529	4123919.0845
2D	491849.1289	4123940.8446
3D	491885.0507	4123959.9593
4D	491909.3723	4123969.9849
5D	491919.7454	4123974.2571
6D	491927.3445	4123977.3244
7D	491940.3818	4123982.7764
8D	491949.2028	4123986.4612
9D	491961.4216	4123991.4887
10D	491976.9822	4123997.882
11D	492017.7899	4124016.244
12D	492070.9923	4124043.209
13D	492087.3426	4124050.750
14D	492111.6607	4124063.650
15D	492125.5427	4124070.912

PUNTO	X	Y
16D	492134.4236	4124073.702
17D	492150.8096	4124077.108
18D	492182.6588	4124083.403
19D	492198.1687	4124085.139
20D	492210.8207	4124086.102
21D	492222.9266	4124086.195
22D	492250.5084	4124084.471
23D	492269.0733	4124083.572
24D	492280.4267	4124087.228
25D	492303.0291	4124094.652
26D	492340.7403	4124109.652
27D	492372.3484	4124121.222
28D	492394.2195	4124130.635
29D	492410.3663	4124135.083
30D	492480.8725	4124151.089
31D	492522.0371	4124158.656
31D'	492583.4966	4124160.279
32D	492630.8907	4124167.792
33D	492673.2698	4124182.143
34D	492696.7211	4124193.805
35D	492720.4893	4124209.822
36D	492744.1595	4124221.687
37D	492770.3178	4124231.992
38D	492795.6792	4124240.265
39D	492824.9773	4124251.705
40D	492873.0588	4124273.170
41D	492884.5900	4124276.954
42D	492910.8531	4124281.230
11'	491776.2494	4123929.2480
11	491793.2107	4123937.8714
2I	491839.8100	4123959.5492
3I	491876.1421	4123978.8822
4I	491901.4140	4123989.2996
5I	491911.8581	4123993.6011
6I	491919.4049	4123996.6472
7I	491932.3260	4124002.0507
8I	491941.2024	4124005.7586
9I	491953.4775	4124010.809
10I	491968.7242	4124017.074
11I	492008.7771	4124035.096
12I	492061.8927	4124062.017
13I	492078.0664	4124069.477
14I	492101.9245	4124082.132
15I	492117.5074	4124090.284
16I	492129.1541	4124093.943
17I	492146.6585	4124097.582
18I	492179.4661	4124104.066
19I	492196.2133	4124105.940
20I	492209.9464	4124106.986
21I	492223.4986	4124107.090
22I	492251.6653	4124105.329
23I	492266.2871	4124104.621
24I	492273.9655	4124107.094
25I	492295.9027	4124114.299

PUNTO	X	Y
26I	492333.2882	4124129.170
27I	492364.6231	4124140.639
28I	492387.2836	4124150.392
29I	492405.2774	4124155.349
30I	492476.6699	4124171.556
31I	492519.8598	4124179.496
31I'	492581.5773	4124181.125
32I	492625.8693	4124188.147
33I	492665.2322	4124201.476
34I	492686.1877	4124211.898
35I	492709.9284	4124227.896
36I	492735.6337	4124240.781
37I	492763.2439	4124251.657
38I	492788.6349	4124259.940
39I	492816.9157	4124270.984
40I	492865.5246	4124292.684
41I	492879.6250	4124297.310
42I	492907.4958	4124301.849

*RESOLUCION de 7 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada del Pozo Largo, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz) (VP 575/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Pozo Largo», en toda su longitud, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Pozo Largo», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada a la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 9 de octubre de 2001; notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 205, de 4 de septiembre de 2001.

Durante el acto de apeo don Jerónimo Fernández Céspedes, en representación de don Cristóbal Fernández Pérez, manifiesta que dicha colada, en los treinta años que lleva en su propiedad, nunca ha existido ni nadie sabe de ella.

Dicha cuestión será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 72, de 28 de marzo de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Pozo Largo», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con referencia a la alegación articulada durante el acto de operaciones materiales de deslinde, manifestar:

Que acto en el que se declara la existencia de las vías pecuarias es el acto de clasificación. Que la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Medina Sidonia como ya ha sido referido, fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, que, por tanto constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina además de la existencia, la denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, de conformidad con el art. 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, así como el art. 12 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento; cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas en su momento; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello.

Por tanto, resulta extemporáneo, utilizar de forma encubierta el expediente de deslinde, para cuestionarse otro distinto cual es, la Clasificación y así lo ha establecido expresamente la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001.

En este sentido, se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 24 de mayo de 1999, a cuyo tenor: «...los argumentos que tratan de impugnar la orden de clasificación de 1958 no pueden ser considerados ahora. Y ciertamente, ha de reconocerse que lo declarado en una Orden de clasificación se puede combatir mediante prueba que acredite lo contrario. Sin embargo, esa impugnación debió hacerse en su momento y no ahora con extemporaneidad manifiesta pues han transcurrido todos los plazos que aquella Orden pudiera prever para su impugnación. Así pues, los hechos declarados en la Orden de 1955, han de considerarse consentidos, firmes, y por ello, no son objeto de debate...».

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común,

con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 17 de octubre de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 10 de marzo de 2004,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Pozo Largo», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 1.531,70 metros.

Anchura: 10,031 metros.

Superficie deslindada: 15.364,49 m<sup>2</sup>.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 10,031 metros, la longitud deslindada es de 1.531,70 metros, la superficie deslindada de 15.364,49 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como Colada del Pozo Largo, y posee los siguientes linderos:

Norte. Linda con la Cañada Real de Algeciras.

Sur. Linda con la Colada del Camino de Conil.

Este. Linda con finca rústica propiedad de don Antonio Fernández Céspedes, con la Colada del Pozo Blanco, con el Descansadero de Pozo Blanco, con terreno de labor propiedad de Peña Rocío, S.A.

Oeste. Linda con finca rústica propiedad de don Antonio Fernández Céspedes, con la Colada del Pozo Blanco, con el Descansadero de Pozo Blanco, con terreno rústico propiedad de Peña Rocío, S.A, con terreno de labor propiedad de Peña Rocío, S.A.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de abril de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA, «COLADA DEL POZO LARGO» EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA, PROVINCIA DE CADIZ. (VP 575/01)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

T.M. MEDINA SIDONIA - CÁDIZ		
Nº Punto	X	Y
1D	236844,509	4038364,711
2D	236698,676	4038208,567
3D	236627,850	4038138,800
4D	236573,571	4038047,266
5D	236559,768	4037944,119

<b>T.M. MEDINA SIDONIA - CÁDIZ</b>		
<b>Nº Punto</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
6D	236562,458	4037838,323
7D	236564,857	4037744,006
8D	236560,517	4037588,762
9D	236684,075	4037425,741
10D	236741,282	4037313,574
11D	236774,159	4037261,630
12D	236864,347	4037195,037
13D	237018,769	4037167,802
1I	236851,170	4038357,147
2I	236705,864	4038201,568
3I	236635,815	4038132,566
4I	236583,242	4038043,909
5I	236569,816	4037943,578
6I	236572,486	4037838,578
7I	236574,673	4037752,579
7I'	236574,891	4037743,993
8I	236570,776	4037596,775
8I'	236570,643	4037592,009
9I	236692,607	4037431,091
10I	236750,007	4037318,545
11I	236781,629	4037268,583
12I	236868,409	4037204,506
13I	237027,015	4037176,534

*RESOLUCION de 12 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel de la Cuesta de Almoratín, tramo único, que va desde el casco urbano de Torres y carretera de Albanchez hasta la Cañada del Barranco del Cordón al Puerto de la Mata, en el término municipal de Torres, provincia de Jaén. (VP 301/02).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de la Cuesta de Almoratín», en su tramo único, en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Cordel de la Cuesta de Almoratín», en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de junio de 1962.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 25 de junio de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Torres, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 25 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 205, de fecha 5 de septiembre de 2002.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 91, de fecha 22 de abril de 2003.

Quinto. Durante el período de exposición pública se han presentado alegaciones por parte de doña Purificación Salido Gutiérrez.

Sexto. La alegante manifiesta ser propietaria de algunas de las parcelas afectadas por el deslinde, y reclama el posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral, muestra su disconformidad con el trazado del Cordel, y solicita la paralización actual del trazado de la vía pecuaria por sus parcelas, o el inicio del expediente de expropiación forzosa, con la indemnización por los daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia del deslinde de la vía pecuaria, con la devolución de los importes indebidamente ingresados por cualquier tipo de concepto (contribución, impuestos especiales...) e inversiones realizadas (plantaciones, gastos de inversión, etc...), en los terrenos afectados por el deslinde desde la adquisición de los mismos.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de febrero de 2004.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Cuesta de Almoratín», en el término municipal de Torres (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 27 de junio de 1962, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública por doña Purificación Salido Gutiérrez, respecto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Por otra parte, respecto a la disconformidad con el trazado, sostener que el mismo se ha realizado conforme a la siguiente secuencia de trabajo:

1.º Estudio del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Torres, croquis y descripción.

2.º Creación de un Fondo Documental, centrado en la vía pecuaria en cuestión, para lo cual se ha recopilado información en diferentes Instituciones: Archivo Histórico Nacional, Ministerio de Medio Ambiente, Instituto Geográfico Nacional, Archivo Histórico Provincial, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén.

3.º Conexión de toda la documentación recopilada con lo expuesto en el referido Proyecto de Clasificación con el fin de afianzar la fidelidad del trazado a deslindar.

4.º Trabajos de campo, de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este trabajo, utilizando cartografía actual (Mapa topográfico Andaluz, Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército).

5.º Vuelo Fotogramétrico a escala 1/8.000, y trabajos de campo topográficos.

6.º Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en planos escala 1/2.000 de precisión submétrica.

7.º Digitalización en dichos planos a escala 1/2.000 de las líneas base, eje y mojones con coordenadas UTM conocidas que definen la vía pecuaria.

Con todos estos trabajos se consiguió trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2.000 y representación del paso de ganado mediante mojones con coordenadas UTM según lo expuesto en el citado Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Antecedente Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

En cuanto a la solicitud de iniciar un expediente de expropiación forzosa, aclarar que el deslinde de una vía pecuaria no implica indemnización a los afectados colindantes o intrusos, ya que se trata de definir los límites de la misma, de acuerdo con la clasificación aprobada, esto es, se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar.

Por último, aclarar que el pago de impuestos no es un modo de adquisición del dominio, ni legitima una ocupación de dominio público. Las Haciendas Locales recaudan impuestos según el Catastro, que normalmente no refleja el dominio público pecuario.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 20 de octubre de 2003, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 16 de febrero de 2004

## RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de la Cuesta de Almoratín», tramo único, desde el casco urbano de Torres y carretera de Albánchez, hasta la Cañada del Barranco y el Cordón del Puerto de la Mata, en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 468,71 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie deslindada: 17.738,24 m<sup>2</sup>.

Descripción: «Finca rústica, situada en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 468,71 metros, la superficie deslindada de 17.738,24 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cordel de la Cuesta del Almoratín», que linda:

- Al Norte: Salido Gutiérrez, Purificación, Barranco de Los Prados, Carretera de Torres a Albánchez, Casco Urbano de Torres.

- Al Este: Morales Moratín, Antonio, Sánchez Tello, Martín, Gila Barrionuevo, Diego, Catena Martín, Ana Cobo Moreno, Rosario, Fernández Valdivia, José Salido Gutiérrez, Purificación.

- Al Sur: Cañada del Barranco del Cordón al Puerto De La Mata e Hidalgo Catena, María Dolores.

- Al Oeste: Valdivia Jiménez, Cristóbal, Hidalgo Catena, María Dolores, Hidalgo Catena, María Dolores».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de abril de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2004 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE LA CUESTA DE ALMORATIN», TRAMO UNICO, QUE VA DESDE EL CASCO URBANO DE TORRES Y CARRETERA DE ALBANCHEZ, HASTA LA CAÑADA DEL BARRANCO DEL CORDON AL PUERTO DE LA MATA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TORRES, PROVINCIA DE JAEN. (VP 301/02)

## COORDENADAS UTM

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
<b>Puntos que delimitan la línea base derecha</b>		
1D	456079,1690	4181758,9480
2D	456044,3460	4181837,0230

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
3D	456003,2985	4181944,6833
4D	455985,4589	4181978,4247
5D	455991,8787	4182008,2158
5D"	455992,2906	4182012,7919
5D'	455992,7025	4182017,3680
6D	455990,7572	4182076,8466
6D'	455989,4883	4182085,3792
6D"	455986,3086	4182093,3983
7D	455973,6841	4182116,9284
7D"	455970,5722	4182121,7913
7D'	455966,7527	4182126,1205
8D	455942,5046	4182149,6825
8D"	455939,8050	4182152,0654
8D'	455936,8898	4182154,1791
9D	455926,3661	4182161,0663
9D"	455923,5574	4182162,7349
9D'	455920,6145	4182164,1534
10D	455907,2964	4182169,8741
<b>Puntos que delimitan la línea base izquierda</b>		
BI	456051,759	4181728,0711
I1	456044,8206	4181743,6280
2I	456009,5741	4181822,6527
3I	455968,9751	4181929,1365
4I	455952,2101	4181960,8455
4I'	455948,2016	4181973,2862
4I"	455948,6929	4181986,3474
5I	455955,1126	4182016,1386
6I	455953,1673	4182075,6172
7I	455940,5428	4182099,1473
8I	455916,2947	4182122,7093
9I	455905,7709	4182129,5965
10I	455892,4528	4182135,3172
C1	455867,4983	4182146,0361

*RESOLUCION de 15 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Colada de la Piedra del Barco, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz (VP 538/01).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de la Piedra del Barco», en toda su longitud, en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada de la Piedra del Barco», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de agosto de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 25 de septiembre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 183, de

fecha 8 de agosto de 2001. En dicho acto de deslinde no se hacen manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 286, de fecha 12 de diciembre de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 12 de diciembre de 2002, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de febrero de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Piedra del Barco», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 13 de mayo de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Colada de la Piedra del Barco», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.113,24 metros.
- Anchura: 16,718 metros.
- Superficie: 18.611,21 m<sup>2</sup>.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura legal de 16,718 metros, la longitud es de 1.113,24 metros, y la superficie deslindada de 18.611,21 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como "Colada de la Piedra del Barco", que linda:

- Al Norte: Finca con matorral propiedad de La Zurita, S.C., terreno de labor y matorral propiedad de doña Dolores Montero Reyes, parcela propiedad de don Manuel Reyes Almagro.

- Al Sur: Terreno de labor y matorral propiedad de doña Concepción Gómez Macías, parcela de secano y matorral propiedad de Obispado de Cádiz-Ceuta, finca de labor propiedad de La Zurita, S.C.

- Al Este: Terreno de labor propiedad de don Manuel Reyes Almagro.

- Al Oeste: Cañada Real de Algeciras.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de abril de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2004 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LA PIEDRA DEL BARCO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA, PROVINCIA DE CADIZ

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE «COLADA DE LA PIEDRA DEL BARCO»

T.M. MEDINA SIDONIA (CADIZ)

Nº Punto	X	Y
1D	235162,260	4040843,988
1D'	235181,098	4040861,941
1D''	235193,604	4040873,914
1D'''	235204,751	4040884,809
1D''''	235223,334	4040903,129
2D	235226,887	4040906,910
2D'	235236,336	4040916,966
3D	235260,090	4040941,058
3D'	235286,313	4040966,001
3D''	235303,500	4040982,034
3D'''	235319,035	4040997,089
3D''''	235334,428	4041011,422
4D	235381,133	4041056,584
4D'	235406,378	4041080,849
4D''	235458,691	4041131,516
4D'''	235496,207	4041169,845
5D	235514,474	4041188,378
6D	235523,195	4041195,579
6D'	235548,647	4041213,784
6D''	235562,167	4041224,781
6D'''	235586,311	4041243,675

Nº Punto	X	Y
6D''''	235601,217	4041254,794
7D	235610,474	4041261,178
7D'	235633,792	4041277,243
7D''	235638,622	4041280,496
7D'''	235649,457	4041289,048
7D''''	235653,527	4041292,551
7D'''''	235655,504	4041294,496
8D	235657,193	4041296,391
8D'	235658,476	4041297,837
8D''	235663,227	4041303,213
8D'''	235670,506	4041312,793
8D''''	235680,543	4041324,753
8D'''''	235690,770	4041337,494
8D''''''	235711,418	4041361,875
9D	235742,851	4041401,310
9D'	235744,888	4041403,833
9D''	235748,006	4041408,511
9D'''	235752,192	4041416,699
9D''''	235760,335	4041431,062
9D'''''	235771,702	4041450,465
10D	235782,065	4041470,209
10D'	235784,337	4041475,047
10D''	235789,980	4041492,080
11D	235794,579	4041503,831
12D	235810,268	4041538,477
13D	235828,687	4041556,526
14D	235914,207	4041653,183
1I	235153,439	4040858,676
1I'	235169,550	4040874,030
1I''	235181,980	4040885,930
1I'''	235193,040	4040896,740
1I''''	235211,370	4040914,810
2I	235214,704	4040918,358
2I'	235224,290	4040928,560
3I	235248,374	4040952,987
3I'	235274,850	4040978,170
3I''	235291,980	4040994,150
3I'''	235307,520	4041009,210
3I''''	235322,920	4041023,550
4I	235369,530	4041068,620
4I'	235394,770	4041092,880
4I''	235446,900	4041143,370
4I'''	235484,280	4041181,560
5I	235503,169	4041200,724
6I	235512,998	4041208,839
6I'	235538,500	4041227,080
6I''	235551,740	4041237,850
6I'''	235576,160	4041256,960
6I''''	235591,470	4041268,380
7I	235600,986	4041274,943
7I'	235624,380	4041291,060
7I''	235628,760	4041294,010
7I'''	235638,820	4041301,950
7I''''	235642,200	4041304,860
7I'''''	235643,390	4041306,030
8I	235644,700	4041307,500
8I'	235645,960	4041308,920
8I''	235650,290	4041313,820
8I'''	235657,440	4041323,230
8I''''	235667,620	4041335,360
8I'''''	235677,870	4041348,130
8I''''''	235698,500	4041372,490
9I	235729,810	4041411,770

Nº Punto	X	Y
9I'	235731,400	4041413,740
9I''	235733,560	4041416,980
9I'''	235737,470	4041424,630
9I''''	235745,850	4041439,410
9I'''''	235757,080	4041458,580
10I	235767,090	4041477,650
10I'	235768,780	4041481,250
10I''	235774,250	4041497,760
11I	235779,170	4041510,330
12I	235795,039	4041545,373
12I'	235796,569	4041548,059
12I''	235798,567	4041550,418
13I	235816,525	4041568,015
14I	235902,219	4041664,864

*RESOLUCION de 16 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda Marchaniega, en el término municipal de Zuheros (Córdoba). (VP 231/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda Marchaniega», en el tramo coincidente con la Colada de las Pilas al Vadillo, en el término municipal de Zuheros, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda Marchaniega», en el término municipal de Zuheros, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de julio de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de noviembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de mayo de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 27 de junio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 99, de fecha 27 de mayo de 2002. Sin haberse recogido en el acta de deslinde ninguna manifestación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de marzo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda Marchaniega», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de julio de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de noviembre de 1958; debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 14 de octubre de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 10 de marzo de 2004.

#### HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda Marchaniega», en el tramo coincidente con la Colada de las Pilas al Vadillo, con una longitud de 157,20 metros, anchura de 20,89 metros y una superficie deslindada de 3.283,86 m<sup>2</sup>.

Descripción: Finca rústica, en el término de municipal Zuheros, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura legal de 20,89 m, y una longitud deslindada 157,20 m, con una superficie de 3.283,86 m<sup>2</sup> que en adelante se conocerá como «Vereda de Marchaniega», tramo coincidente con la Colada de las Pilas al Vadillo, que linda:

Al Norte: Con fincas de García Márquez, Carlos.

Al Sur: Con fincas de García Castro, Carlos; Sevillano Zafra, José.

Al Este: Con la continuación de la Vereda Marchaniega.

Al Oeste: Con la continuación de la Vereda Marchaniega.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de abril de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA, «VEREDA MARCHANIEGA» EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ZUHEROS, PROVINCIA DE CORDOBA. (VP 231/02)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA  
(Referidas al Huso 30)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	381826.9098	4152938.5484	1I	381811.1449	4152952.2546
2D	381856.2618	4152972.3093	2I	381840.4969	4152986.0155
			2I'	381844.9222	4152989.8537
			2I''	381850.2392	4152992.3123
3D	381958.3204	4153003.0378	3I	381952.2978	4153023.0408

*RESOLUCION de 16 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Padrón de la Culebra o de Alcántara, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz. (VP 265/01).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Padrón de la Culebra o de Alcántara», en toda su longitud, en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Padrón de la Culebra o de Alcántara», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 14 de mayo de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 17 y 18 de julio de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 122, de fecha 29 de mayo de 2001.

En dicho acto de deslinde no se hacen manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 19, de fecha 24 de enero de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 8 de noviembre de 2002, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 13 de febrero de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Padrón de la Culebra o de Alcántara», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 13 de mayo de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Padrón de la Culebra o de Alcántara», incluido el Descansadero-Abrevedero del Pozo de la Vicaría, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.664,53 metros.
- Anchura: 30,093 metros.
- Superficie: 136.257,66 m<sup>2</sup>.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura de 30,093 metros, la longitud deslindada es de 4.664,531 metros, la superficie deslindada de 130.890,662, que en adelante se conocerá como "Padrón de la Culebra o Alcántara», y posee los siguientes linderos:

Ramal principal.

- Anchura: 30.093 m.
- Superficie: 108.056,704 m<sup>2</sup>.
- Longitud: 3.589,932 m.

Norte: Linda con finca rústica con monte alto y pastizal propiedad de don Antonio Ramón Jiménez Vela, con ramal de la izquierda del Padrón de la Culebra o Alcántara, con terreno rústico de doña Carmen Armenia Fernández, con parcela rústica de doña Juana Sánchez Miceas, con terreno rústico de doña Dolores Sánchez Miceas y con finca rústica de don Antonio Ruiz Gallego.

Sur: Linda con la Cañada Real de Algeciras, con finca rústica de don Antonio Ramón Jiménez Vela, con finca rústica con matorral, monte alto y pastizal propiedad también de don Antonio Ramón Jiménez Vela, con el ramal de la derecha que va al Descansadero-Abrevadero Pozo de la Vicaría, con parcela rústica de doña Dolores Sánchez Miceas y con dos fincas rústicas con pastizal perteneciente a don Antonio Ruiz Gallego.

Este: Linda con dos parcelas de don Antonio Ramón Jiménez Vela donde pasta ganado bravo y con el Padrón del Pedregosillo.

Oeste: Lindan con dos terrenos de labor propiedad de don Miguel de los Reyes González, con terrenos de labor con manchas de monte pertenecientes a don Ruperto de los Reyes González y con dos fincas rústicas de don Antonio Ramón Jiménez Vela la última con manchas de monte alto.

Ramal de la izquierda.

- Anchura: 30,093 m.
- Superficie: 19.392,42 m<sup>2</sup>.
- Longitud: 644,486 m.

Norte: Linda con el Padrón del Parralejo o Valcargado.

Sur: Linda con el Padrón de la Culebra o Alcántara.

Este: Linda con terreno de monte con pastizal propiedad de doña Carmen Armenia Fernández y terrenos de monte de don Francisco Vaca Montero.

Oeste: Linda con terreno de monte pertenecientes a don Antonio Ramón Jiménez Vela y con tierras de monte con pastizal y monte alto de don Francisco Vaca Montero.

Ramal de la derecha (va al Descansadero-Abrevadero Pozo de la Vicaría).

- Anchura: 8 m.
- Superficie: 3.441,538 m<sup>2</sup>.
- Longitud: 430,113 m.

Norte: Linda con el Padrón de la Culebra o Alcántara.

Sur: Linda con Abrevadero - Descansadero Pozo de la Vicaría.

Este: Linda con terrenos de monte de don Antonio Ramón Jiménez Vela.

Oeste: Linda con terrenos de monte de don Antonio Ramón Jiménez Vela.

Descansadero-Abrevadero Pozo de la Vicaría.

Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma rectangular con una superficie deslindada de 5.367 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como "Descansadero-Abrevadero Pozo de la Vicaría", y posee los siguientes linderos:

Norte: Linda con terreno de monte de don Antonio Ramón Jiménez Vela.

Sur: Linda con terreno de monte de don Antonio Ramón Jiménez Vela.

Este: Linda con terreno de monte de don Antonio Ramón Jiménez Vela.

Oeste: Linda con terreno de monte de don Antonio Ramón Jiménez Vela».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 16 de abril de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «PADRON DE LA CULEBRA O DE ALCANTARA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA, PROVINCIA DE CADIZ

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL DESLINDE

«PADRON DE LA CULEBRA O DE ALCANTARA»  
T.M. MEDINA SIDONIA (CADIZ)

Nº PUNTO	X	Y
1D	244277,770	4029391,880
2D	244291,930	4029468,740
3D	244319,484	4029544,418
3D'	244330,130	4029573,470
3D''	244341,380	4029605,190
3D'''	244352,870	4029635,850
4D	244364,210	4029666,870
4D'	244377,450	4029703,360
4D''	244392,520	4029743,610
5D	244411,233	4029791,368
5D'	244425,610	4029828,380
6D	244447,239	4029885,420
6D'	244468,940	4029939,840
6D''	244485,710	4029981,980
7D	244495,750	4030006,520

Nº PUNTO	X	Y
7D'	244523,390	4030075,540
8D	244556,630	4030156,920
8D'	244578,308	4030204,903
9D	244613,541	4030270,570
10D	244644,369	4030330,636
11D	244699,285	4030505,984
11D'	244731,776	4030556,271
11D''	244740,671	4030570,262
11D'''	244746,192	4030579,560
12D	244750,982	4030587,618
12D'	244752,927	4030590,135
12D''	244763,933	4030602,676
12D'''	244782,874	4030625,930
13D	244803,806	4030650,090
13D'	244823,030	4030670,673
14D	244873,374	4030724,028
15D	244899,075	4030755,481
15D'	244912,280	4030794,356
15D''	244914,576	4030803,513
16D	244930,985	4030848,431
16D'	244949,568	4030875,711
16D''	244962,049	4030893,882
17D	244970,068	4030906,695
18D	244983,752	4030922,042
18D'	245042,330	4030978,596
18D''	245072,955	4031005,537
19D	245086,106	4031017,757
19D'	245109,114	4031039,139
19D''	245144,687	4031071,829
19D'''	245185,780	4031110,245

Nº PUNTO	X	Y
19D''''	245204,161	4031128,994
20D	245227,458	4031150,368
20D'	245238,495	4031158,311
20D''	245271,263	4031183,085
20D'''	245292,365	4031198,318
20D''''	245318,171	4031217,569
20D'''''	245338,054	4031233,099
20DA	245370,926	4031258,068
20DB	245374,098	4031260,659
21D	245407,161	4031286,278
22D	245432,767	4031288,686
22D'	245446,786	4031293,924
22D''	245461,985	4031299,980
23D	245489,547	4031311,457
23D'	245514,704	4031326,161
23D''	245530,539	4031335,645
24D	245552,098	4031348,984
24D'	245580,161	4031362,669
25D	245601,944	4031374,621
25D'	245617,697	4031379,899
25D''	245636,425	4031386,537
26D	245735,877	4031421,803
26D'	245756,281	4031429,039
26D''	245820,892	4031448,837
26D'''	245825,929	4031450,380
27D	245828,709	4031451,714
27D'	245830,002	4031452,334
27D''	245875,115	4031464,771
27D'''	245917,585	4031475,593
28D	245980,095	4031492,504

Nº PUNTO	X	Y
29D	246006,525	4031501,741
30D	246097,256	4031525,060
31D	246179,129	4031549,768
32D	246261,779	4031580,671
33D	246388,184	4031632,715
34D	246522,553	4031687,061
35D	246644,940	4031727,933
36D	245402,978	4031396,197
36D'	245394,587	4031440,611
37D	245359,908	4031570,922
38D	245307,114	4031683,324
39D	245244,214	4031779,139
39D'	245220,901	4031810,428
40D	245188,140	4031851,937
40D'	245161,871	4031885,641
41D	245157,101	4031895,827
42D	245845,207	4031415,828
43D	245879,880	4031384,838
44D	245959,257	4031218,894
45D	246012,434	4031069,241
1I	244248,299	4029398,006
2I	244262,791	4029476,669
3I	244291,217	4029554,743
3I'	244301,820	4029583,677
3I''	244313,107	4029615,500
3I'''	244324,648	4029646,296
4I	244335,934	4029677,168
4I'	244349,214	4029713,768
4I''	244364,418	4029754,376
5I	244383,198	4029802,306

Nº PUNTO	X	Y
5I'	244397,515	4029839,163
6I	244419,192	4029896,329
6I'	244440,984	4029950,977
6I''	244457,803	4029993,241
7I	244467,855	4030017,811
7I'	244495,492	4030086,823
8I	244528,979	4030168,808
8I'	244551,304	4030218,223
9I	244586,867	4030284,556
10I	244616,423	4030342,091
11I	244671,790	4030518,880
11I'	244706,440	4030572,510
11I''	244715,030	4030586,020
11I'''	244720,320	4030594,930
12I	244726,050	4030604,570
12I'	244729,690	4030609,280
12I''	244740,950	4030622,110
12I'''	244759,830	4030645,290
13I	244781,430	4030670,220
13I'	244801,090	4030691,270
14I	244850,750	4030743,900
15I	244872,330	4030770,310
15I'	244883,390	4030802,870
15I''	244885,770	4030812,360
16I	244904,200	4030862,810
16I'	244924,640	4030892,570
16I''	244936,880	4030910,390
17I	244945,910	4030924,820
18I	244962,040	4030942,910
18I'	245021,930	4031000,730

Nº PUNTO	X	Y
18I''	245052,770	4031027,860
19I	245065,620	4031039,802
19I'	245088,690	4031061,240
19I''	245124,230	4031093,900
19I'''	245164,750	4031131,780
19I''''	245183,230	4031150,630
20I	245208,430	4031173,750
20I'	245220,630	4031182,530
20I''	245253,380	4031207,290
20I'''	245274,560	4031222,580
20I''''	245299,910	4031241,490
20I'''''	245319,690	4031256,940
20IA	245352,300	4031281,710
20IB	245355,360	4031284,210
21I	245395,640	4031315,420
22I	245426,183	4031318,293
22I'	245435,950	4031322,000
22I''	245450,630	4031327,850
23I	245476,110	4031338,460
23I'	245499,380	4031352,060
23I''	245514,890	4031361,350
24I	245537,550	4031375,370
24I'	245566,320	4031389,400
25I	245589,830	4031402,300
25I'	245607,890	4031408,350
25I''	245626,370	4031414,900
26I	245725,819	4031450,166
26I'	245746,840	4031457,620
26I''	245814,950	4031478,490
27I	245819,410	4031480,630
27I''	245867,400	4031493,860

Nº PUNTO	X	Y
27I'''	245909,940	4031504,700
28I	245971,190	4031521,270
29I	245997,800	4031530,570
30I	246089,160	4031554,050
31I	246169,502	4031578,296
32I	246250,778	4031608,686
33I	246376,813	4031660,578
34I	246512,135	4031715,309
35I	246625,131	4031753,044
36I	245373,689	4031389,128
36I'	245365,223	4031433,939
37I	245331,521	4031560,573
38I	245280,785	4031668,596
39I	245219,548	4031761,877
39I'	245197,020	4031792,112
40I	245164,461	4031833,365
40I'	245136,054	4031869,812
41I	245126,775	4031889,629
42I	245851,156	4031421,240
43I	245886,406	4031389,735
44I	245966,654	4031221,968
45I	246020,005	4031071,821
A	245981,659	4031058,755
B	246016,279	4030957,151
C	246063,607	4030973,278
D	246028,987	4031074,881

*RESOLUCION de 16 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Santo Domingo, en el término municipal de Córdoba (VP 271/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Santo Domingo», en toda su extensión, en el término municipal de Córdoba, instruido por la

Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Santo Domingo», en el término municipal de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 23 de marzo de 1927, modificada posteriormente por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 29 de julio de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 7 de junio de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 17 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 138, de fecha 5 de agosto de 2002.

En dicho acto, se plantean alegaciones por parte de don José Joaquín Yllescas Ortiz, en representación de don Rafael, don Fernando y don José Yllescas Melendo, y por don José Chastang Manzanares, en representación de la sociedad Altos de la Palomera, dichas alegaciones se pueden resumir como sigue:

1. No haber sido citados para la práctica de la diligencia de recorrido sobre el terreno de la vereda, ya que en la citación se establece que las operaciones de deslinde darán comienzo en la Sala de Juntas de la Delegación de Medio Ambiente de Córdoba, no en el campo. Y que por ello no viene preparado para hacer el recorrido, careciendo incluso de indumentaria adecuada.

2. Desconocer con detalle los linderos de la finca de sus representados, así como si la vereda ocupa o no parte de tal finca, por lo que precisaría el concurso de terceras personas que conocen los linderos de la misma.

3. Suspensión de la diligencia del recorrido de la vía pecuaria, por poderle producir indefensión el no haber podido efectuar alegaciones contra este trámite. En todo caso se opone al estaquillado.

- Solicitan copia de un plano que obre en el expediente.

4. Por su parte, don José Chantang Manzanares, manifiesta además, que no se ha citado al propietario actual, habiendo recibido la notificación a través de los antiguos propietarios Hnas. Hospitalarias de Jesús Nazareno. No obstante lo cual, comparece en nombre de su representado.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 20, de fecha 29 de enero de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, se ha presentado alegaciones por parte de:

- Don Joaquín Yllescas Ortiz, en representación de don Rafael, don Fernando y don José Yllescas Melendo formula las siguientes alegaciones:

1.º Incorrecciones y vaguedades en el supuesto trazado de la vía pecuaria.

2.º Situación registral de la finca Casilla de San Jerónimo o de la Mesa del mismo nombre.

Alegaciones que serán contestadas convenientemente en los Fundamentos de Derecho.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de enero de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Santo Domingo», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 23 de marzo de 1927, modificada posteriormente por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 29 de julio de 1967; debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas cabe manifestar:

En primer término, respecto a las alegaciones articuladas durante la práctica del acto de apeo, sostener:

1.ª En la notificación personal que se realiza para el acto de operaciones materiales de deslinde, se cita para el comienzo de dichas operaciones a las diez horas del 17 de octubre de 2002, en la sala de Juntas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente. Con independencia del lugar donde se convoque a los interesados para el inicio de tales actuaciones, este acto administrativo, en virtud de lo establecido en el art. 19 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consiste en el recorrido sobre el terreno de la vía pecuaria, el amojonamiento provisional y la toma de datos topográficos que sirvan para identificar la vía pecuaria. Operaciones que, lógicamente, hay que realizar sobre el terreno.

2.ª Respecto a la posible indefensión por no asistir al recorrido sobre el terreno y la solicitud de suspensión del trámite, es preciso indicar, por una parte, que la ausencia de los titulares de los predios colindantes en el acto material de deslinde no invalida la eficacia de lo actuado, conforme a lo dispuesto en el art. 19.4 del Reglamento de Vías Pecuarias ya citado, y el derecho de los asistentes a que sus manifestaciones queden recogidas en el acta, como así ha ocurrido.

Por su parte, el art. 79 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el derecho de los interesados a aducir alegaciones y aportar documentos en cualquier momento del procedimiento, por lo que hay que estimar que no se ha producido indefensión, ya que el interesado ha podido hacer manifestaciones en cualquier momento.

Más aún, el interesado tiene derecho a realizar alegaciones dentro del trámite de audiencia del procedimiento de deslinde, regulado en el art. 20 del Reglamento citado, en el que puede realizar las manifestaciones que considere oportunas para su defensa, así como aportar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, tal y como establece el art. 84 de la Ley 30/1992, ya citada.

3.ª Dentro del trámite de audiencia, se pondrán de manifiesto a los interesados los expedientes, por lo que tienen derecho a la consulta de los mismos y a obtener copia de los documentos obrantes en ellos, conforme a lo dispuesto en los arts. 84.1 y 37.8 de la Ley 30/1992.

4.ª Aunque la notificación personal se haya realizado al anterior propietario, con total seguridad se ha debido a que es esa persona la que aparece en los registros públicos como titular. No obstante, el propietario actual ha comparecido al acto de deslinde, por haberle dado traslado de la notificación el mencionado anterior propietario.

Todo ello sin perjuicio de que el anuncio de deslinde se ha publicado en el tablón de anuncios de edictos del Ayuntamiento de Córdoba y la Diputación Provincial, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, para el supuesto de que los interesados sean desconocidos o se ignore su domicilio. Al haber comparecido en el acto de deslinde, ha tenido oportunidad de ejercer los derechos que como propietario de finca colindante le corresponden, por lo que no ha existido indefensión.

No obstante, los actos posteriores dentro del presente procedimiento de deslinde se deben entender con este propietario, una vez conocidos sus datos personales y comprobada la titularidad sobre la finca afectada.

Respecto de las alegaciones planteadas durante el período de exposición pública, por parte de don Joaquín Yllescas Ortiz, en representación de don Rafael, don Fernando y don José Yllescas Melendo, cabe decir:

1.º Respecto de las incorrecciones y vaguedades en el supuesto trazado de la vía pecuaria que plantea el alegante, hay que decir que, como bien se describe en la Proposición de deslinde y el propio alegante expresa en su alegación, una de las descripciones corresponde al Proyecto de Clasificación, aprobado por Orden Ministerial de fecha 12 de Julio de 1967; siendo, efectivamente, el trazado es una de las características que se determina en el acto de clasificación, conforme a la Ley y al Reglamento de Vías Pecuarias, constituyendo éste, un acto firme y consentido, resultando incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite concedido para ello. Realizándose el acto de deslinde siempre de conformidad con el acto de clasificación tal y como establece el art. 8 de la Ley de la Ley de Vías Pecuarias y reitera el art. 17 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La segunda descripción pertenece al reconocimiento de campo, realizado en su día, por los técnicos competentes, para describir los terrenos por los que discurre la mencionada vereda, que en ningún caso tiene por que coincidir exactamente con las descripciones que aparezcan en el Proyecto de Clasificación, ya sea por cambios de uso en el suelo o por cambios en la toponimia de los lugares asociados, siempre y cuando corresponda en su realidad física con lo descrito en ambas descripciones. Tal es el caso del matiz que en su alegación esgrime a su favor para poner de manifiesto una posible incongruencia en el deslinde, cosa tal que no se produce al entender la siguiente explicación razonada.

En el antiguo Proyecto de Clasificación se menciona «Parte de la antigua ayuda del Arroyo de Pedroches, junto al ferrocarril de Bélmez».

En la presente Proposición de Deslinde se menciona «Comienzo su recorrido por el Arroyo de la Palomera, el cual

desemboca en el cercano arroyo de Pedroches, a los pies del puente del ferrocarril a Bélmez».

Aunque a simple vista, ya se puede entender que se trata del mismo punto de partida, parece ser que el alegante se confunde al considerar que son lugares distintos «la antigua ayuda del Arroyo de Pedroches» y el «Arroyo de la Palomera». Cuando en la actualidad la «antigua ayuda» es coincidente con el conocido Arroyo de la Palomera. Estas conclusiones se deducen del estudio de los planos catastrales actuales e históricos, así como de realizar diversas visitas al campo acompañado de los agentes de medio ambiente, conocedores del mencionado lugar.

Respecto, de cómo continua una y otra descripción y no coinciden exactamente al mencionar unos u otros lugares ello no se debe a que se hayan descrito por lugares distintos, sino más bien a los cambios producidos con el tiempo en la vereda y en el uso del suelo. Cosa lógica después de tantos años transcurridos. De hecho en la descripción del reconocimiento de campo no se suele mencionar la toponimia con la que son conocidos los parajes, sino que más bien, se describe lo que se ve sobre el terreno. De ahí, que al alegante no le debe sorprender que en la descripción del reconocimiento de campo no se mencione por ejemplo la «Mesa de San Jerónimo».

En cuanto al punto relativo a la situación de la vía pecuaria y a la imposibilidad de destinarse a los usos previstos en la Ley de Vías Pecuarias y el Reglamento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, manifestar que las vías pecuarias son bienes de dominio público, que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito de ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel para satisfacer intereses generales: Diversidad paisajística, fomento de la biodiversidad, incremento del contacto social con la naturaleza, desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural, en suma, las vías pecuarias son bienes susceptibles de acoger múltiples usos en los que se destaque su carácter de dominio público.

En cuanto a la referencia que se hace de la falta de la determinación, anchura y trazado de la vía pecuaria en el proyecto de clasificación de la vereda de Santo Domingo, hay que señalar que en dicho proyecto de clasificación se hace una detallada descripción del trayecto de la vía pecuaria, estableciendo una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m) y una longitud aproximada de tres kilómetros, y medio (3.500 m) a dicha vereda.

2.º En referencia a la situación registral de la finca Casilla de San Jerónimo o de la mesa del mismo nombre, hay que señalar que:

En cuanto a la referencia que hacen los alegantes sobre la certificación que hace el Registro de la Propiedad núm. 2 de Córdoba, que determina estar libre de cargas y gravámenes salvo en la finca 37.797 gravada con servidumbre de paso a favor de las porciones segregadas. Hay que decir, que en este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 14 de noviembre de 1995 establece que: «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio». Con lo que queda claro, que aunque en los títulos registrales no aparezca mención de la vía pecuaria deslindada, esto no supone la inexistencia de ésta.

Por lo que respecta a la referencia al art. 38 de la Ley Hipotecaria que introduce el principio de legitimación registral estableciendo que «es superior en principio la presunción de exactitud del registro». No se puede perder de vista que la naturaleza demanial de las vías pecuarias que se consagra en el art. 8.3 de la Ley de Vías Pecuarias (Ley 3/1995, de 23 marzo), que regula que las inscripciones en el Registro no podrán prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. De este precepto se desprende que el

Registro no opera frente al deslinde, y que por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva, respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien.

Sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1.998: «El Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. De hacerlo de otra manera correría el riesgo de perjudicar los intereses de los colindantes que quedarían a la suerte de que sus vecinos consiguieran inscribir lo que no era suyo.

La legitimación registral que el art. 38 de la L.H. otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública, Sts. del TS de 27.5.1994, y 22.6.1995.

Sin obviar la presunción blindada constitucionalmente en pro del dominio público nacional, requiriendo para ser destruida de una demostración en contra, correspondiendo al particular que se oponga a la adscripción de los terrenos controvertidos, los hechos obstativos de la misma (STS de 10 de junio de 1991, y de 10 de junio de 1996).

A mayor abundamiento, habrá que decir, y así lo establece la St. del TS de 5.2.99 de que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio,

que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 7 de agosto de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 14 de enero de 2004.

**HE RESUELTO**

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Santo Domingo», en toda su extensión, con una longitud de 3.371,82 metros, anchura de 20,89 metros y una superficie deslindada de 70.436 m<sup>2</sup>.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud total es de 3.371,82 m y la superficie total es de 70,4 ha, que en adelante se conocerá como Vereda de Santo Domingo, que linda al Este con la finca propiedad de:

- Altos de la Palomera, S.L.
- Don José, don Rafael y don Fernando Illescas Melendo.
- Don Alfonso López Moreno.
- Don Mariano Barrena Gómez.
- Don Rafael Barrena Gómez.
- Don José Mansilla Vázquez.
- Doña Teresa Barrena Gómez.
- Doña M.<sup>a</sup> Elena y Paula Tarradas de Luque.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Compañía Sevillana de Electricidad.

Y al Oeste linda con las fincas propiedad de:

- Altos de la Palomera.
- Don José, don Rafael y don Fernando Illescas Melendo.
- Don José Mansilla Vázquez.
- Doña Angeles Mansilla Vázquez.
- Doña Magdalena Tarradas Vidal.
- Don Francisco Javier Gascón Martínez.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de abril de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA, «VEREDA DE SANTO DOMINGO» EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CORDOBA (VP 271/002)

**RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA**  
(Referidas al Huso 30)

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	344409.310	4198353.974	1I	344398.139	4198336.322
2D	344384.929	4198369.402	2I	344373.758	4198351.750
2D'	344376.656	4198372.438			
2D''	344367.868	4198371.792			

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
3D	344349.739	4198366.465	3I	344352.719	4198345.567
4D	344302.303	4198366.585	4I	344304.217	4198345.690
5D	344257.898	4198358.266	5I	344261.745	4198337.733
			5I'	344257.820	4198337.376
			5I''	344253.897	4198337.763
6D	344201.615	4198369.249	6I	344197.614	4198348.746
			6I'	344193.238	4198350.113
			6I''	344189.265	4198352.401
7D	344156.240	4198402.510	7I	344143.890	4198385.662
8D	344110.865	4198435.772	8I	344098.515	4198418.923
			8I'	344095.786	4198421.314
			8I''	344093.511	4198424.142
9D	344081.201	4198480.034	9I	344063.847	4198468.404
10D	344051.536	4198524.297	10I	344034.183	4198512.667
			10I'	344032.195	4198516.403
			10I''	344031.001	4198520.462
11D	344040.612	4198582.799	11I	344020.077	4198578.964
11D'	344038.959	4198587.900			
11D''	344036.063	4198592.412			
12D	343996.553	4198639.378	12I	343981.492	4198624.832
13D	343938.273	4198691.973	13I	343922.486	4198678.081
14D	343901.133	4198745.493	14I	343883.971	4198733.584
15D	343862.921	4198800.560	15I	343845.455	4198789.086
16D	343811.614	4198883.162	16I	343792.613	4198874.163
17D	343777.323	4198983.657	17I	343757.553	4198976.911
17D'	343775.112	4198988.227			
17D''	343771.864	4198992.128			
18D	343728.601	4199032.813	18I	343714.290	4199017.595
			18I'	343712.028	4199020.096
			18I''	343710.198	4199022.928
19D	343688.447	4199107.567	19I	343669.576	4199098.553
20D	343655.011	4199187.030	20I	343634.759	4199181.298
21D	343644.370	4199255.881	21I	343623.725	4199252.691
22D	343633.506	4199326.181	22I	343612.692	4199324.083
23D	343628.712	4199426.929	23I	343607.921	4199424.354
24D	343609.308	4199523.190	24I	343588.830	4199519.062
25D	343590.543	4199616.281	25I	343570.065	4199612.153
25D'	343585.992	4199625.670			
25D''	343577.467	4199631.687			
26D	343519.169	4199653.777	26I	343511.767	4199634.242
			26I'	343503.527	4199639.931
			26I''	343498.881	4199648.800
27D	343509.617	4199692.712	27I	343489.329	4199687.734
			27I'	343488.743	4199691.880
			27I''	343488.997	4199696.058
28D	343512.555	4199710.815	28I	343491.935	4199714.161
28D'	343508.886	4199726.370			
28D''	343495.296	4199734.779			
29D	343423.142	4199746.542	29I	343419.781	4199725.924
			29I'	343410.605	4199729.833
			29I''	343404.286	4199737.551
30D	343385.211	4199826.091	30I	343364.815	4199820.328
31D	343376.999	4199903.455	31I	343356.226	4199901.250

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
			31I'	343356.683	4199908.319
			31I''	343359.478	4199914.830
32D	343393.664	4199929.125	32I	343376.143	4199940.500
32D'	343397.029	4199940.903			
32D''	343393.212	4199952.543			
33D	343372.564	4199981.809	33I	343355.495	4199969.766
			33I'	343352.407	4199976.324
			33I''	343351.746	4199983.542
34D	343375.354	4200015.315	34I	343354.536	4200017.048
34D'	343372.626	4200027.495			
34D''	343363.440	4200035.946			
35D	343308.973	4200061.607	35I	343300.070	4200042.710
36D	343255.576	4200086.765	36I	343245.603	4200068.371
37D	343205.516	4200117.684	37I	343192.387	4200101.240
38D	343159.680	4200164.339	38I	343144.779	4200149.699
39D	343112.073	4200212.798	39I	343097.171	4200198.158
39D'	343107.700	4200216.200			
39D''	343102.586	4200218.334			
40D	343008.496	4200243.589	40I	343003.081	4200223.413
			40I'	342995.044	4200227.607
			40I''	342989.540	4200234.811
41D	342984.440	4200295.534	41I	342964.362	4200289.179
42D	342971.517	4200366.794	42I	342950.962	4200363.066
43D	342958.593	4200438.054	43I	342938.038	4200434.326
			43I'	342937.975	4200441.412
			43I''	342940.284	4200448.112
44D	342988.981	4200493.365	44I	342970.199	4200502.564
45D	343028.970	4200585.760	45I	343009.799	4200594.057
45D'	343030.414	4200590.682			
45D''	343030.615	4200595.809			
46D	343022.264	4200695.081	46I	343001.447	4200693.329
47D	343015.103	4200780.197	47I	342994.286	4200778.446
47D'	343013.891	4200785.660			
47D''	343011.273	4200790.605			
48D	342971.505	4200846.161	48I	342954.518	4200834.002
49D	342918.232	4200912.711	49I	342898.701	4200903.679

*RESOLUCION de 19 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de la Isla o del Cincho, tramo IV, desde su entronque con las vías pecuarias Colada del Juruñuelo y Colada del Herrete, hasta el t.m. de Benacazón, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla (VP 156/01).*

Examinado el Expediente de Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de la Isla o del Cincho», en su tramo cuarto, comprendido desde su entronque con las vías pecuarias Colada del Juruñuelo y Colada del Herrete, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real de la Isla o del Cincho», en el término municipal de Sanlúcar la Mayor, en

la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 26 de marzo de 2001 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Isla o del Cincho», tramo cuarto, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 21 de junio de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 114, de 19 de mayo de 2001.

En dicho acto de apeo no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla,
- Don Ezequiel Sánchez Miranda, en representación de «Explotaciones Casaquemada, S.A.» y de «Herrería la Mayor, S.A.» presenta dos escritos de alegaciones idénticos.
- Renfe. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Sexto. Las alegaciones presentadas por ASAJA-Sevilla pueden resumirse como sigue:

- Falta de motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Por su parte, don Ezequiel Sánchez Miranda en nombre de sus representados, entiende que la supuesta vía pecuaria no existe, y muestra su desacuerdo con la clasificación, aportando un informe técnico.

En cuanto a lo manifestado por el representante de Renfe, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Las citadas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 9 de septiembre de 2002 de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 12 de febrero de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por

el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de la Isla o del Cincho», en el término municipal de Sanlúcar la Mayor, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública por ASAJA-Sevilla, ya expuestas, hay que decir:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

En segundo lugar, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto procedimiento de deslinde que nos ocupa, sino al procedimiento de clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del GPS, ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan

facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales-, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasman en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde.

A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquilla todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el meritado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

Por otra parte, respecto a la apreciación que exponen los alegantes, relativa a que «el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias andaluzas dice claramente que deben incluirse los datos de altitud en la toma de datos», manifestar que dicho Plan no establece ni prescribe las previsiones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de clasificación y deslinde de vías pecuarias, sino que únicamente constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto es determinar la Red Andaluza de Vías Pecuarias, así como establecer las actuaciones necesarias para su recuperación y puesta en uso, determinando unos niveles de prioridad.

En otro orden de cosas, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor: «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La Resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde, podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial».

Sostiene, por otra parte, el alegante, la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral. A este respecto, manifestar:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria,

los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos.

Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto, al no constituir una norma de carácter expropiatorio, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de deslindar el dominio público.

Respecto a la indefensión alegada, considerando que no han tenido acceso a una serie de documentos que relacionan, informar que se ha consultado numeroso Fondo Documental para la realización de los trabajos técnicos del deslinde y, como interesados en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, han tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a conocer el estado de tramitación del mismo, y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además

del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

Por último, sostiene el alegante el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Respecto a lo alegado por don Ezequiel Sánchez Miranda en nombre de sus representados respecto a la inexistencia de la vía pecuaria «Cañada Real de la Isla o del Cincho», en el término municipal de Sanlúcar la Mayor, y la nulidad de la clasificación de las vías pecuarias del citado término, en base al Informe aportado, reiterar que dicha vía pecuaria fue clasificada por la Orden Ministerial ya citada. Dicho acto administrativo es un acto firme y consentido, que no puede cuestionarse con ocasión del deslinde -STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

En este sentido, en relación con el Informe relativo al estudio de los terrenos afectados por el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Isla o del Cincho» en la finca Casaquemada, aclarar que no es un estudio relativo al procedimiento de deslinde que nos ocupa, sino que se trata de un estudio sobre vías pecuarias y servidumbres ganaderas y su toponimia, y sobre el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sanlúcar la Mayor.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 1 de julio de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Isla o del Cincho», tramo cuarto, desde su entronque con las vías pecuarias Colada del Juruñuelo y Colada del Herrete, hasta el término municipal de Benacazón, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.248,87 metros.
- Superficie deslindada: 319.914,12 m<sup>2</sup>.
- Anchura: 75,22 metros.

#### Descripción:

«Finca rústica, de forma alargada, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla, con una longitud de 4.248,87 metros y una anchura legal de 75,22 metros, lo que origina una superficie deslindada total de 319.914,12 metros cuadrados, y que en adelante se conocerá como «Cañada Real de la Isla o del Cincho», tramo cuarto. Sus linderos son los siguientes:

Al Norte: con el Cortijo de Casaquemada, las vías pecuarias Colada del Juruñuelo y más de la misma vía pecuaria. Al Sur: con la Cañada Real de Villamanrique y con el Arroyo Ardanchón, que divide los términos municipales de Huévar, Benacazón y Sanlúcar la Mayor. Al Este: con terrenos de Herre-

ría la Mayor, S.A., y terrenos de Explotaciones Casaquemada, S.A. Al Oeste: con terrenos de Herrería la Mayor, S.A. y terrenos de Explotaciones Casaquemada, S.A., dejando a la izquierda el Cortijo de Casaquemada y la vía pecuaria Colada del Herrete.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de abril de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LA ISLA O DEL CINCHO», TRAMO IV, DESDE SU ENTRONQUE CON LAS VIAS PECUARIAS COLADA DEL JURUÑUELO Y COLADA DEL HERRETE, HASTA EL T.M. DE BENACAZON, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANLUCAR LA MAYOR, PROVINCIA DE SEVILLA. (VP 156/01)

COORDENADAS DE LAS ESTAQUILLAS EN EL HUSO 29 V.P. NUM. 2: CAÑADA REAL DE LA ISLA O DEL CINCHO. TRAMO IV

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
1D	744391,56	4141018,87
2D	744382,16	4141087,85
3D	744285,76	4141811,35
4D	744272,51	4141882,32
5D	744234,49	4142079,94
6D	744132,59	4142430,77
7D	744060,82	4142649,52
8D	744049,8	4142795,54
9D	743926,49	4143114,83
10D	743895,3	4143179,54
11D	743829,41	4143251,49
12D	743815,36	4143271,68
13D	743796,91	4143308,75
14D	743706,86	4143514,42
15D	743462,34	4144186,02
16D	743435,56	4144240,43
17D	743315,18	4144311,72
18D	743287,22	4144333,55
19D	743173,2	4144441,63
20D	743128,82	4144487,89
21D	742895,37	4144735,18
22D	742856,04	4144762,71
23D	742795,11	4144795,34
24D	742789,91	4144815,02
1I	744311,6	4141048,56
2I	744307,61	4141077,8
3I	744211,45	4141799,47
4I	744198,6	4141868,31
5I	744161,28	4142062,3
6I	744060,71	4142408,53
7I	743986,5	4142634,76
8I	743975,62	4142778,8
9I	743857,41	4143084,89
10I	743832,34	4143136,89

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
11I	743770,54	4143204,38
12I	743750,47	4143233,22
13I	743728,75	4143276,89
14I	743636,99	4143486,45
15I	743393,06	4144156,45
16I	743377,96	4144187,11
17I	743272,68	4144249,45

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
18I	743238,09	4144276,48
19I	743120,15	4144388,26
20I	743074,33	4144436,03
21I	742845,94	4144677,96
22I	742816,57	4144698,51
23I	742730,74	4144744,48
24I	742709,74	4144823,93

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE HUELVA

*EDICTO dimanante del procedimiento de liquidación de sociedad de gananciales núm. 660/2003. (PD. 1601/2004).*

NIG: 2104142C20030004409.

Procedimiento: Liquid. Soc. Gananciales (N) 660/2003. Negociado: MA.

De: Don Juan Manuel Martín Fernández.

Procurador: Sr. Domingo Ruiz Ruiz.

Letrado: Sr. Sánchez Traver, José María.

Contra: Doña Francisca Morgado Franco.

Procurador/a: Sr/a.

Letrado/a: Sr/a.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Liquid. Soc. Gananciales (N), núm. 660/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Huelva, a instancia de Juan Manuel Martín Fernández, contra Francisca Morgado Franco, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO HUELVA

Resolución núm.:

Liquidación de Gananciales núm. 660/03.

S E N T E N C I A

En Huelva a uno de septiembre de dos mil tres.

Vistos por mí, doña Susana Caballero Valentín, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Huelva, los presentes autos de Juicio núm. 660/03 sobre liquidación de la sociedad de gananciales y siendo parte demandante don Juan Manuel Martín Fernández, representado por el Procurador de los Tribunales don Domingo Ruiz Ruiz y asistido del Letrado don José María Sánchez Traver, y parte demandada doña Francisca Morgado Franco, procedo a dictar en nombre de S.M. El Rey la siguiente Resolución.

PARTE DISPOSITIVA

Que en la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Domingo Ruiz Ruiz, en nombre y representación de don Juan Manuel Martín Fernández, contra doña Francisca Morgado Franco.

1.º Acuerdo el inventario propuesto por el actor, conforme a la comparecencia efectuada el 24 de julio de 2003, con el siguiente contenido:

1. Vehículo Hyundai matrícula H-1905-V valorado en 2.000 euros.

2. Piso en calle Alonso Barba, núm. 24, 1.º Izqda. en la localidad de Lepe, valorado en 52.224,08 euros.

3. Casa en La Antilla (Lepe) calle Los Corrales, núm. 39, valorado en 44.100,88 euros.

4. Piso en Huelva Avda. de Italia, núm. 87, 2.º A, valorado en 42.679,82 euros.

5. Solar y edificio en construcción en calle Portugal, núm. 27, valorado 20.855,20 euros.

6. Plaza de garaje en Lepe edificio Atalaya calle Real, núm. 16, valorado en 4.223,82 euros.

7. Cuenta en la entidad El Monte Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla núm. 030.0000.004276-9 con saldo de 9.902,21 euros.

8. Cuenta en la entidad El Monte Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla núm. 030.0011.20003-6 con un saldo 15.900,97 euros.

9. Cantidad a plazo fijo de prima 75.126,51 euros cuyo valor de rescate al 1 de diciembre de 2003 es 105.046,72 euros.

10. Contribuciones catastrales de las fincas anteriormente reseñadas que han sido abonadas a través de la cuenta de El Monte 004276.9 donde el actor ingresa mensualmente 300 euros aparte de los 600 euros establecidos en la sentencia de separación para tales fines.

11. El actor hizo un préstamo a su esposa por importe de 19.833,40 euros para la liquidación de las operaciones particionales de los bienes provinientes de la herencia del padre de la esposa.

2.º Acuerdo dar por finalizado el presente procedimiento, previa anotación en el libro de los de su clase.

3.º Sin expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, para ante la Audiencia Provincial de Huelva, a preparar en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Francisca Morgado Franco, extendiendo y firmo la presente en Huelva, a diez de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 4 de mayo de 2004, de la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica.*

La Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera.
  - c) Número de expediente: SIEF051/03.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia.
  - b) Descripción del objeto: «Contratación de prestación de asistencia técnica a la Consejería de Economía y Hacienda dentro del marco del Sistema Unificado de Recursos –Sistema SUR–».
  - c) Lote: No.
  - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación de anuncio de licitación: Publicado en DOCE número S5, de 8 de enero de 2004, BOE número 25, de 29 de enero de 2004 y BOJA número 13, de 21 de enero de 2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.
 

Importe total: Tres millones cuatrocientos diez mil novecientos cuarenta y cinco euros con cinco céntimos (3.410.945,05 euros), IVA incluido.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 2 de abril de 2004.
  - b) Contratista: Sadiel, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: Tres millones trescientos veintisiete mil setecientos cincuenta y tres euros con cuarenta y cuatro céntimos (3.327.753,44 euros).

Sevilla, 4 de mayo de 2004.- El Director General, Eduardo León Lázaro.

*RESOLUCION de 4 de mayo de 2004, de la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica.*

La Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera.

- c) Número de expediente: SIEF071/03.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia.
  - b) Descripción del objeto: «Consultoría y asistencia a la Consejería de Economía y Hacienda relacionada con la asistencia directa y asistida a usuarios en el Sistema Integrado Júpiter».
  - c) Lote: No.
  - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación de anuncio de licitación: Publicado en DOCE número S24, de 4 de febrero de 2004, BOE número 34, de 9 de febrero de 2004 y BOJA número 21, de 2 de febrero de 2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.
 

Importe total: Trescientos treinta mil euros (330.000,00 euros), IVA incluido.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 7 de abril de 2004.
  - b) Contratista: Sadiel, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: Trescientos treinta mil euros (330.000,00 euros).

Sevilla, 4 de mayo de 2004.- El Director General, Eduardo León Lázaro.

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 30 de abril de 2004, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia concurso público para adjudicación del contrato de servicios que se indica (LIMPSJ04). (PD. 1610/2004).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Granada. Sección de Contratación.
  - c) Número expediente: 01/04.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Servicios de Limpieza en las Sedes Judiciales de la provincia de Granada.
  - b) No hay división en lotes.
  - c) Lugar de ejecución: Sedes Judiciales de la provincia de Granada.
  - d) Plazo de ejecución: 12 meses prorrogables por una sola vez e igual período.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
 

Importe total, IVA incluido: Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos noventa y seis euros con once céntimos (436.996,11 euros), máximo.
5. Garantía provisional: 8.739,92 euros.
6. Obtención de documentación e información.